



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las once horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2023-0246**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés se recibió solicitud de información por parte de \_\_\_\_\_, en la cual solicita:

**Aprovecho la oportunidad para informarle que de la Dirección Nacional de Educación Superior me han solicitado una solvencia de no registro de comercio, por lo cual consulto por favor orientación de cómo solicitarla o si me la puede proporcionar.**

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

- I. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por medio de la presente Unidad de Acceso a la Información Pública;
- II. Conforme la última información enviada por parte del Registro de Comercio, para la publicación de información oficiosa, lo requerido, es información que se encuentra disponible a través del servicio de Constancias Oficiales y No oficiales, reguladas en este caso por los artículos 72 letra "d" de la Ley de Registro de Comercio, cuyos requisitos se encuentran publicados en el Portal de Transparencia, en la siguiente dirección electrónica:  
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/5243>

Por tanto, y con base a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: "Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado".

#### SE RESUELVE:

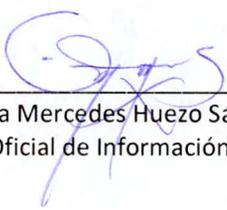
- i. Hacer del conocimiento al ciudadano, que la presente solicitud de información no es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, en atención a las razones y disposiciones citadas en los romanos precedentes. Su solicitud se enmarca en un servicio de Constancias Oficiales y No Oficiales, que emite el Departamento de Matrículas de Empresa, al que puede acceder

previa solicitud y pago correspondiente, por lo que no es posible remitir de manera directa su petición a la oficina competente, se le orienta que puede acceder a dicha información a través del servicio citado, el cual puede requerir en las ventanillas de atención de la Dirección del Registro de Comercio, ubicada en primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador, El Salvador ó en las Oficinas departamentales de Santa Ana y San Miguel, con dirección la primera en 5ª Avenida Sur entre 27 y 33 Calle Oriente, Urbanización San Miguelito, Santa Ana. y la segunda en 10 Av. Sur y 13 Calle Oriente, Centro de Gobierno, San Miguel.; así también, para mayor información puede comunicarse al correo electrónico [edwin.mira@cnr.gob.sv](mailto:edwin.mira@cnr.gob.sv), o al teléfono 2593-5966, encargado de Centro de Llamadas

ii. De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:

- a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
- b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

iii. **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**

  
\_\_\_\_\_  
Licda. Fátima Mercedes Huezos Sánchez  
Oficial de Información

